



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada provisionalmente las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades ciudadanas en 2016 por Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015 según consta en el anexo adjunto, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS EN 2016

Primera.- Objeto.- El objeto de estas Bases es regular las ayudas municipales de todas aquellas actividades y servicios que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Ontígola durante el año 2016, desarrolladas por asociaciones y colectivos que se encuentren debidamente legalizados como entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.

Segunda.- Cuantía.- El importe total del crédito que se destina a ayudas a instituciones sin fines de lucro es de....., con cargo a la partida.....

Tercera.- Áreas subvencionables.- Serán subvencionables las áreas que a continuación se determinan, y dentro de ellas, los siguientes gastos:

Primero.- Área de festejos: Actividades de carácter festivo realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.

Segundo.- Área de deportes: los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

Tercero.- Área de cultura: Los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, las letras, formación, cursillos, etcétera.

Cuarto.- Área de juventud: los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, musicales, campamentos, realización de iniciativas, etcétera. Directamente relacionadas con el sector de población infantil-juvenil.

Quinto.- Área de Servicios Sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de marginación y las ayudas en situación de emergencia social.

Sexto.- Área Vecinal: actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que las atañen.

Séptimo.- Área de Educación: actividades que desarrollan los colegios públicos y las asociaciones de padres y madres de alumnos (A.M.P.A) destinados a los alumnos el centro.

Octavo.- Área de la mujer: actividades por asociaciones y colectivos de mujeres, sin ánimo de lucro, que redunden en beneficio de la mujer. Para actividades específicas para la lucha contra la violencia de género.

Cuarta. – Régimen de ayudas.- Las subvenciones se otorgarán, previa petición a instancia del solicitante, con cargo al Presupuesto del ejercicio. Su otorgamiento será discrecional, motivado y sus importes no podrán ser revisados ni ampliados.

El importe de las subvenciones a conceder no superará el crédito presupuestado en la aplicación del presupuesto del ejercicio.

Las subvenciones que se otorguen cubrirán como máximo el 75 % del importe del coste total de la actividad objeto de subvención. Excepcionalmente, por razones de interés general y previa motivación, la subvención podrá cubrir el cien por cien del coste de la actividad. En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta.-Requisitos para solicitar la subvención: Tendrán la condición de beneficiario a efecto de poder solicitar la subvención objeto de esta convocatoria:

- Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en Ontígola, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones.



- Personas físicas o colectivas, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro.
- Personas físicas en representación de un grupo o peña, para iniciativas de carácter esporádico.

Respecto de aquellas personas físicas, colectivos, entidades o asociaciones, inscritas sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Ayuntamiento certificado expedido por la Junta de Comunidades acreditativo de su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones que a tal efecto existe.

Excepcionalmente, cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

No podrán tener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Criterios de concesión de subvenciones.- Las subvenciones se concederán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La publicidad de las bases y de la convocatoria se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Se considerarán criterios básicos para el otorgamiento de las subvenciones:

- Representatividad del peticionario.
- Interés o utilidad ciudadana de sus fines, ya sean de carácter general o sectorial.
- Capacidad económica autónoma.
- Ayudas que reciba de otras entidades públicas o privadas.
- Grado de participación vecinal en las actividades programadas, o el número de vecinos al que se dirigen o beneficien.
- El número de socios con que cuente la entidad beneficiaria e ingresos percibidos por cuotas.

No podrán concederse subvenciones que respondan a mera liberalidad ni en cuantía igual o análoga a cualquier aportación o recurso impositivo que deba liquidarse a la Hacienda Municipal o suponga concesión de exenciones no permitidas por la Ley o compensación de cuotas líquidas.

No serán subvencionables los gastos en comidas y viajes de socios y acompañantes salvo que dichos gastos sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Séptima.- Solicitud y documentación.- La presentación de solicitudes se hará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Ontígola, de acuerdo con el modelo que se une como Anexo I, por quien tenga conferida la representación legal de la entidad, en el registro general del Ayuntamiento.

A la solicitud se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Denominación del proyecto y descripción del programa, que deberá detallar la actividad o servicio para la que se solicita la subvención, con expresión de la finalidad que se persigue, objetivos, número de personas a quienes se dirige y medios humanos y materiales que van a emplearse.
- b) Presupuesto total de las actividades a subvencionar y calendario previsto. El presupuesto de gastos deberá desglosarse por partidas, detallando la cantidad que se solicita y la financiación global prevista.
- c) Importe de la subvención solicitada.
- d) Número de cuenta corriente de la Asociación a la que se haya de efectuar la transferencia, número de socios y cuotas percibidas anualmente.
- e) Un ejemplar de los Estatutos de la Entidad, copia del CIF o NIF y copia del documento de inscripción de la Entidad en el Registro Oficial de Asociaciones.
- f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, para con la Hacienda Municipal y frente a la Seguridad Social.
- g) Certificado de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, para aquellas solicitudes de subvención que superen el importe de 3000 euros.
- h) Declaración responsable de que el solicitante no incurre en causa alguna de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida ser beneficiario de subvenciones públicas.
- i) Ficha de tercero debidamente cumplimentada, en el modelo oficial que se une como anexo a las presentes bases.
- j) Para las solicitudes de ayudas que superen el importe de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios, deberán presentar tres presupuestos, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Los servicios municipales requerirán de la Tesorería Municipal certificación por la que se acredite que las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y no ser deudores al mismo por cualquier otro concepto tributario o económico.

Octava.- Plazo.- Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ontígola, según modelo de instancia que figura en el anexo I, y se presentarán en el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

No obstante, una vez resuelta la presente convocatoria si quedase dotación presupuestaria sin asignar en el plazo de resolución, podrá ampliarse el plazo indicado durante otro periodo de igual duración,



previo anuncio en Tablón de Edictos Municipal, sin perjuicio de que pueda realizarse nueva convocatoria extraordinaria con la publicidad correspondiente.

Novena.- Resolución de la convocatoria.- El plazo máximo para resolver notificar la resolución será de tres meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de edictos.

El Alcalde-Presidente resolverá la concesión de subvenciones respetando en todo caso los límites establecidos tanto en las presentes bases como en las demás disposiciones de carácter general.

La notificación se efectuará en el lugar que se halla indicado en la solicitud como domicilio.

Décima.- Forma de pago.- El pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente forma:

- El 50% del importe total de la cantidad concedida, en el momento que recaiga resolución favorable.
- El resto, una vez realizada la actividad, y tras presentar la documentación señalada en la base siguiente.

En todos aquellos supuestos en que los beneficiarios hayan recibido fondos públicos, les será de aplicación el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas o aplicadas a la finalidad para la que fueron concedidas, conforme se recoge en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento

Undécima.- Justificación.- Antes del 15 de diciembre, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, la justificación de cuentas de la subvención concedida, ajustándose al modelo que se acompaña en el anexo de la presente convocatoria, al que se unirán las facturas originales o fotocopias cotejadas justificativas de los gastos efectuados, y la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad desarrollada. Deberá ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de subvención.

- Relación certificada y numerada de gastos, firmada por el representante legal de la entidad, haciendo constar que las facturas y justificaciones corresponden efectivamente a los pagos realizados por los distintos conceptos de gasto derivados de la ejecución del Proyecto de actividades para el que fue concedida la ayuda, así como que los originales quedan depositados en la sede de la entidad a disposición para cualquier comprobación e inspección.

- Facturas de los gastos efectuados, debiendo estar fechados, ir extendidos a nombre de la asociación y ser originales o fotocopias compulsadas por un funcionario municipal. Deberán aportarse justificante al menos en la cantidad subvencionada más un 25%.

- Documento acreditativo del pago realizado mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que la factura presentada ha sido pagada. Con carácter general, salvo disposición motivada en contrario, no se permitirá el pago en metálico; entendiéndose preferente la transferencia bancaria sobre el libramiento de cheque, que en todo caso será nominativo. En el supuesto de pago mediante cheque, además del recibí del perceptor se adjuntará el cargo en cuenta bancaria, salvo la adquisición en comercio al por menor y hostelería, realizada mediante ticket en caja registradora. También se admite el pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito siempre que el titular de la misma sea la propia Asociación.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y su procedencia.

- Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la finalidad solicitada que contenga el logo municipal.

1.- En cuanto a las facturas y justificante de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas de facturas y justificantes de pago de las mismas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total y fecha emisión.

Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido".

f) Ticket de caja registradora en el que consten al menos los siguientes datos:

- Número
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total

2.- Respecto a gastos de personal: deberán adjuntarse las nóminas y los contratos firmados por el perceptor, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de la Seguridad Social. Deberá justificarse la retención e ingreso de las cantidades correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

3.- Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas correspondientes junto con el recibí y adeudo bancario.



Duodécima. – Inspección y control.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a la asociación en los términos que precise.

Decimotercera.- Seguimiento.- El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de las subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del proyecto, actividad, objetivo o finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actividad realizada (art. 37 LGS)
- f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria, así como la Ley el Reglamento General de Subvenciones.

Decimocuarta. – Compromisos.- Las asociaciones e instituciones que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

- Justificar el gasto realizado antes del 15 de diciembre de 2016.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, cuando proceda, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, las modificaciones de la situación, condición o circunstancias que motivaron la concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en estas bases serán de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ontígola 8 de abril de 2016.-El Alcalde, José Gómez Ruiz.

N.º I.- 2262